



Resolución de la Dirección General de Calidad Ambiental y Recursos Hídricos, por la que se formula el Informe Ambiental Estratégico de la Modificación puntual del Plan General Municipal de Calahorra para reconversión de usos industriales a dotacionales en Avda. de la Estación (EAE N° 02/2020)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 15 de enero de 2020 el Ayuntamiento de Calahorra remite a la Dirección General de Calidad Ambiental y Recursos Hídricos la documentación recogida en los artículos 8 y 13 del Decreto 29/2018, de 20 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del Título I "Intervención administrativa" de la Ley 6/2017, de 8 de mayo, de protección del medio ambiente de La Rioja para el inicio del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada. En concreto, presenta una solicitud de inicio, el borrador de la Modificación prevista y el Documento Ambiental Estratégico.

Segundo.- Esta actuación tiene por objeto la reconversión de terrenos industriales a dotacionales mediante la delimitación de un Sistema General Dotacional, lo cual posibilitará la construcción de un nuevo Centro integrado de Formación Profesional a través de la reconversión y recuperación de estos espacios situados en el entorno de la estación de tren.

Esta actuación afectará a una superficie de 36.098 m² calificada en el Plan General Municipal de Calahorra como Zona de desarrollo industrial de Intensidad I y clasificada como:

- Suelo Urbano consolidado UC-1 "Industrial común": 26.033 m² de un total de 193.494 m².
- Suelo Urbano no consolidado UE-1 "Envases metálicos": 10.065 m² de sus 20.847 m² pasan a ser Suelo Urbano consolidado, redelimitándose la UE-1.

Como resultado de esta Modificación puntual, la UC-1 pasará a tener una superficie de 203.549 m², mientras que la UE-1 se reducirá a una superficie de 10.782 m², siendo ambas de uso industrial. Además, dentro de la UC-1 se crea el Sistema General Dotacional de Suelo Urbano consolidado denominado SGD-1-I "Fábrica de conservas", con una superficie de 36.098 m² y uso dotacional.

Tercero.- Se trata de una modificación menor definida en el artículo 5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental por lo que, según se establece en el ámbito de aplicación recogido en el artículo 10 del citado Decreto 29/2018, debe someterse al procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.

Cuarto.- Con fecha 17 de enero de 2020 el órgano ambiental da inicio a la fase de consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas prevista en el artículo 30 de la Ley 21/2013 y de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 29/2018, anteriormente mencionados. A la vista de

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small>			Pág. 1 / 7
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2020/005210	Resolución	Solicitudes y remisiones generales	2020/0187166
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 Director General			
2			



las características de esta Modificación puntual y del ámbito territorial afectado, el órgano ambiental ha identificado como afectadas y ha consultado a las siguientes Administraciones:

Administración General del Estado:

- Administrador de Infraestructuras Ferroviarias- ADIF.

Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja:

- Dirección General de Política Territorial, Urbanismo y Vivienda.
- Dirección General de Calidad Ambiental y Recursos Hídricos.
- Dirección General de Educación.
- Secretaría General Técnica de la Consejería de Desarrollo Autonómico (Servicio de Industria).

La documentación presentada por el promotor ha estado accesible para el público interesado en la sede electrónica del órgano ambiental del Gobierno de La Rioja. Durante el plazo de 15 días otorgado para estas consultas se han recibido informes de las siguientes Administraciones públicas afectadas:

- Secretaría General Técnica de la Consejería de Desarrollo Autonómico (Servicio de Industria): Con fecha 27 de enero de 2020 comunica que no se ponen reparos al expediente de referencia, sin perjuicio de cualesquiera otros trámites o autorizaciones que fueran necesarios con arreglo a la normativa correspondiente.
- Dirección General de Calidad Ambiental y Recursos Hídricos: Con fecha 14 de febrero de 2020 informa lo siguiente:
 1. En relación con la normativa vigente en materia de ruido, se tendrá en cuenta lo siguiente:
 - A. Según establece la disposición transitoria segunda de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, el planeamiento territorial deberá adaptarse a la citada Ley, por lo que es necesario realizar esta adaptación en coordinación con la aprobación de esta Modificación puntual.
 - B. Con el fin de comprobar el cumplimiento de las exigencias acústicas establecidas en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en el Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley del ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental y en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley del ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, será necesario realizar una evaluación acústica y justificar el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica, haciendo especial hincapié en la vía férrea.
 - C. Se debe aportar un plano de zonificación acústica que formará parte de la colección de planos de la Modificación, debiendo diferenciar las zonas urbanizadas existentes de las zonas nuevas estableciendo los objetivos de calidad acústica. Se indicarán también los usos de las zonas adyacentes, debiendo asegurar el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica igualmente en dichas zonas, estableciendo zonas de transición donde sea necesario.
 2. Por otra parte, durante la fase de obras de las actuaciones derivadas de esta Modificación puntual se tendrán en cuenta las siguientes medidas ambientales:

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small>			Pág. 2 / 7
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2020/005210	Resolución	Solicitudes y remisiones generales	2020/0187166
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 Director General			
2			



- A. Se dispondrán los medios necesarios para minimizar la generación de polvo, gases contaminantes, ruidos y vibraciones mediante el mantenimiento preventivo de los motores de la maquinaria, la optimización de los planes de trabajo y la reducción de los recorridos de la maquinaria pesada, con el fin de contribuir a reducir las emisiones causantes del cambio climático mediante el empleo de las mejores tecnologías disponibles.
- B. Se recomienda la adaptación de la construcción a los aspectos microclimáticos del territorio (orientación de los edificios, arquitectura bioclimática pasiva, etc.), así como la inserción de instalaciones de energías renovables, especialmente placas solares, tanto para usos propios como la iluminación general, la calefacción o el agua caliente sanitaria, como para la incorporación de energía a la red, equilibrando el impacto de las fuentes de energías no renovables.
- C. Se gestionarán adecuadamente los distintos tipos de residuos generados según la normativa vigente en esta materia, prestando especial atención a lo establecido por el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
- D. Se evitará todo tipo de vertido en la zona afectada para las obras, tomando las medidas protectoras que se consideren necesarias. En este sentido, no se realizarán tareas de reparación y mantenimiento de maquinaria, vehículos y herramientas a motor en la zona de actuación.

A la vista del resultado de esta fase de consultas, se solicitó al promotor documentación complementaria con fecha 17 de febrero de 2020, presentada ante el órgano ambiental con fecha 5 de marzo de 2020 y respecto a la cual se efectúa una nueva consulta al siguiente organismo:

- Dirección General de Calidad Ambiental y Recursos Hídricos: Con fecha 27 de marzo de 2020 comunica que se informa favorablemente el estudio acústico y la zonificación acústica presentados por el promotor, con las siguientes consideraciones:
 - 1. Existe una discordancia entre lo expuesto en el oficio comunicado del Ayuntamiento de Calahorra del 4 de marzo de 2020 y los objetivos del plano de zonificación. No obstante, a efectos de ajustarse al Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley del ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas para nuevos desarrollos deben considerarse los objetivos del plano de zonificación, concretamente:

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small>			Pág. 3 / 7
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
00860-2020/005210	Resolución	Solicitudes y remisiones generales	2020/0187166
1 Director General			
2			



Tabla A. Objetivos de calidad acústica para ruido aplicables a áreas de nuevos desarrollos.

Tipo de área acústica		Índices de ruido		
		Ld	Le	Ln
E1	Sectores del territorio con predominio de uso sanitario, docente y cultural que requieran una especial protección contra la contaminación acústica	55	55	45
E2	Área de transición. Sectores del territorio con predominio de uso de suelo residencial	60	60	60

- Se advierte que el área norte de la zona objeto de modificación junto al cruce de Avenida de la Estación quedaría muy próxima a sobrepasar los niveles de ruido Ld y Le. Se recuerda por tanto que en estas áreas acústicas la entidad local como administración competente debería adoptar las medidas necesarias para la mejora acústica progresiva del medio ambiente hasta alcanzar el objetivo de calidad fijado, mediante la aplicación de los planes zonales específicos a los que se refiere el artículo 25.3 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido.

Se adjunta copia de estos informes a la presente Resolución para conocimiento del promotor y efectos oportunos.

Quinto.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 31 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el órgano ambiental formulará el informe ambiental estratégico teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y de conformidad con los criterios establecidos en su anexo V. El informe ambiental estratégico es el documento preceptivo y determinante emitido por el órgano ambiental con el que concluye la evaluación ambiental estratégica simplificada.

Con el establecimiento de las correspondientes medidas preventivas y correctoras incluidas en el Documento Ambiental Estratégico presentado, así como con el cumplimiento de la normativa vigente, no se prevé la existencia de problemas ambientales considerables, dado que no se espera la aparición de efectos acumulativos o sinérgicos, ni de riesgos para la salud humana o el medio ambiente que no puedan ser asumidos por el entorno. Los impactos potenciales de esta actuación afectarán a una pequeña área geográfica y a un reducido tamaño de población. Además, no se considera que se vayan a superar estándares de calidad ambiental o de valores límite.

A la vista de lo anterior, así como del contenido de los informes sectoriales aportados durante la fase de consultas y de los criterios recogidos en el anexo V anteriormente mencionado, se considera que la Modificación puntual del Plan General Municipal de Calahorra para reconversión de usos industriales a dotacionales en Avda. de la Estación no supondrá la aparición de efectos ambientales significativos que requieran la tramitación de una evaluación ambiental estratégica ordinaria, siempre y cuando se adopten las medidas protectoras y correctoras que se estipulen en este Informe Ambiental Estratégico.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small>			Pág. 4 / 7
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2020/005210	Resolución	Solicitudes y remisiones generales	2020/0187166
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 Director General			
2			



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El expediente ha sido tramitado de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la Ley 6/2017, de 8 de mayo, de protección del medio ambiente de La Rioja, el Decreto 29/2018, de 20 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del Título I "Intervención administrativa" de la Ley 6/2017, de 8 de mayo, de protección del medio ambiente de La Rioja y demás normativa general de aplicación.

Segundo.- En la Comunidad Autónoma de La Rioja el órgano ambiental competente para la emisión de los informes ambientales estratégicos es la Dirección General de Calidad Ambiental y Recursos Hídricos, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 39/2019, de 10 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad y Transición Ecológica y sus funciones en desarrollo de la Ley 3/2003, de 3 de marzo, de organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, así como en el artículo 6 del Decreto 29/2018, de 20 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del Título I "Intervención administrativa" de la Ley 6/2017, de 8 de mayo, de protección del medio ambiente de La Rioja.

A la vista de todo lo anterior, a propuesta de la Sección de Evaluación de Planes y Programas y según lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, este Director General de Calidad Ambiental y Recursos Hídricos

RESUELVE

Primero.- No someter la Modificación puntual del Plan General Municipal de Calahorra para reconversión de usos industriales a dotacionales en Avda. de la Estación, promovida por el Ayuntamiento de Calahorra, al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria, de acuerdo con los resultados de las consultas efectuadas a las Administraciones públicas afectadas y público interesado, así como con los criterios establecidos a tal efecto en el anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Segundo.- Aplicar a las actuaciones derivadas de esta Modificación puntual las siguientes consideraciones:

1. Este Informe Ambiental Estratégico no exime al promotor de las actuaciones derivadas de esta Modificación puntual de cualesquiera otros trámites o autorizaciones ambientales que fueran necesarios con arreglo a la normativa sectorial correspondiente y cuya obtención, cuando resulte pertinente, deberá ser gestionada por el interesado.
2. En relación con la normativa vigente en materia de ruido, se tendrá en cuenta lo siguiente:
 - A. En función de lo previsto en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley del ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas para nuevos desarrollos, se deberán cumplir los objetivos de calidad acústica aplicables a áreas de nuevos desarrollos que se detallan a continuación:

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small>			Pág. 5 / 7
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2020/005210	Resolución	Solicitudes y remisiones generales	2020/0187166
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 Director General			
2			



Tipo de área acústica		Índices de ruido		
		Ld	Le	Ln
E1	Sectores del territorio con predominio de uso sanitario, docente y cultural que requieran una especial protección contra la contaminación acústica	55	55	45
E2	Área de transición. Sectores del territorio con predominio de uso de suelo residencial	60	60	60

- B. Se recuerda al Ayuntamiento de Calahorra la obligación de adoptar las medidas necesarias para alcanzar los objetivos de calidad acústica fijados, mediante la aplicación de los planes zonales específicos a los que se refiere el artículo 25.3 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido.
3. Durante la fase de obras de las actuaciones derivadas de esta Modificación puntual se tendrán en cuenta las siguientes medidas ambientales:
- A. Se dispondrán los medios necesarios para minimizar la generación de polvo, gases contaminantes, ruidos y vibraciones mediante el mantenimiento preventivo de los motores de la maquinaria, la optimización de los planes de trabajo y la reducción de los recorridos de la maquinaria pesada, con el fin de contribuir a reducir las emisiones causantes del cambio climático mediante el empleo de las mejores tecnologías disponibles.
 - B. Se recomienda la adaptación de la construcción a los aspectos microclimáticos del territorio (orientación de los edificios, arquitectura bioclimática pasiva, etc.), así como la inserción de instalaciones de energías renovables, especialmente placas solares, tanto para usos propios como la iluminación general, la calefacción o el agua caliente sanitaria, como para la incorporación de energía a la red, equilibrando el impacto de las fuentes de energías no renovables.
 - C. Se gestionarán adecuadamente los distintos tipos de residuos generados según la normativa vigente en esta materia, prestando especial atención a lo establecido por el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
 - D. Se evitará todo tipo de vertido en la zona afectada para las obras, tomando las medidas protectoras que se consideren necesarias. En este sentido, no se realizarán tareas de reparación y mantenimiento de maquinaria, vehículos y herramientas a motor en la zona de actuación.

Tercero.- Recordar al promotor que este Informe Ambiental Estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de La Rioja, no se hubiera procedido a la aprobación definitiva de esta Modificación puntual en un plazo máximo de cuatro años.

Cuarto.- Hacer público este Informe Ambiental Estratégico en el Boletín Oficial de La Rioja y en la sede electrónica del órgano ambiental del Gobierno de La Rioja.

Quinto.- Trasladar la Resolución al Ayuntamiento de Calahorra, a la Dirección General de Política Territorial, Urbanismo y Vivienda y al Servicio de Integración Ambiental.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small>			Pág. 6 / 7
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2020/005210	Resolución	Solicitudes y remisiones generales	2020/0187166
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 Director General			
2			



Gobierno de La Rioja

De conformidad con lo previsto en el artículo 31 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, este Informe Ambiental Estratégico no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado esta Modificación puntual, o bien sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación de la misma.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 7 / 7
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2020/005210	Resolución	Solicitudes y remisiones generales	2020/0187166	
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora	
1 Director General				
2				